

INFORME SECRETARIAL: Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda nueva fue asignada por la oficina de reparto. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 25 de enero de 2024.

La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.131**

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO MENOR
(VENTA DEL BIEN COMUN)
DEMANDANTE: MARIA CLEOFE TASCÓN DE AMEZQUITA CC. 38.962.012
y NORA RUTH AMEZQUITA TASCÓN CC. 31.998.411
DEMANDADO: JORGE ESTEBAN AMEZQUITA MURILLO
CC. 1.144.029.055
SANTIAGO AMEZQUITA MURILLO CC. 1.151.961.166
WALDO AMEZQUITA TASCÓN CC. 16.700.138
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00580-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al memorial, mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante solicitó el desistimiento de las pretensiones, se considera que la inteligencia exacta de los artículos 314 y sgtes del C. G. del P. señalan como requisitos de procedencia del desistimiento de las pretensiones:

- ✚ Presentarse antes de proferir sentencia que ponga fin al proceso
- ✚ Ser incondicional
- ✚ Que el apoderado judicial tenga facultad expresa para ello
- ✚ Que no esté dentro de las prohibiciones del art. 315 ibídem

Bajo ese contexto, se verifica cada uno de ellos con el contenido del escrito de solicitud, encontrando que el mismo se ajusta íntegramente a derecho, por consiguiente esta unidad judicial aceptará el desistimiento de las pretensiones, condenando en costas a la parte demandante tal como lo ordena el inciso 3° del art. 316 del Estatuto Procesal.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones realizado por la parte demandante, dentro del proceso DIVISORIO (VENTA DE BIEN COMÚN) promovido por MARIA CLEOFE TASCÓN DE AMEZQUITA CC. 38.962.012 y NORA RUTH

AMEZQUITA TASCÓN CC. 31.998.411 contra JORGE ESTEBAN AMEZQUITA MURILLO CC. 1.144.029.055, SANTIAGO AMEZQUITA MURILLO CC. 1.151.961.166, y, WALDO AMEZQUITA TASCÓN CC. 16.700.138, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia. En consecuencia, se da por terminado el proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas.

CUARTO: Esta decisión producirá efectos de cosa juzgada de acuerdo a lo previsto en el inciso 2° del art. 314 del C. G. del P.

QUINTO: Una vez ejecutoriado la presente providencia, **ORDÉNESE** el archivo del presente trámite, previa cancelación de su radicación, conforme lo indica el art. 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

ESTADO 26 DE ENERO DEL 2024
GC

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1404bfe812a760c3e8bf0f820743f4673e72265d14821486afe5a4014f3ae6**

Documento generado en 25/01/2024 04:16:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>